

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ROSA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00106

A DESPACHO: Popayán, 6 de octubre de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Universidad del Cauca dio respuesta al oficio No. 135 del pasado 15 de agosto, manifestando que no cuenta con el equipo interdisciplinario para realizar la calificación de pérdida de capacidad laboral ordenada y, tampoco cuenta con funcionario idóneo y experto en el uso o aplicación del manual de calificación de invalidez, situación frente a la cual, la mandataria judicial de la parte demandante solicitó la designación de la Junta Regional del Calificación de Invalidez de Nariño como perito dentro del presente asunto, a fin de cumplir con lo dispuesto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 865

Popayán, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa que, mediante oficio 5.1.4-52/408 del 11 de septiembre del año en curso, la División de Gestión de Talento Humano – Área de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Universidad del Cauca en respuesta al oficio No. 135 por medio del cual se les comunicó sobre la revisión del dictamen No. 34548276-35445 del 10 de diciembre de 2020 o la práctica de una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora ANA ROSERO BURBANO, manifestó que no era posible practicar la prueba en mención toda vez que no contaban con el equipo interdisciplinario para llevarla a cabo y porque, dentro de la Universidad no cuentan con funcionario idóneo y experto en el uso o aplicación del manual de calificación de invalidez.

Con base en lo anterior, la mandataria judicial de la señora ANA ROSA ROSERO solicitó que, en aras de cumplir con lo dispuesto por el Tribunal Superior en su Sala Laboral y, conforme a lo preceptuado en el parágrafo 3° del artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1072 de 2015 se designara a la Junta

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ROSA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00106

Regional de Calificación de Invalidez de Nariño como perito dentro del presente asunto, a fin de determinar la pérdida de capacidad laboral de la actora.

Ante lo expuesto, el Despacho considera que, como bien lo advirtió la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán, en los asuntos en los cuales se pretenda la declaratoria de una pensión de invalidez, la prueba pericial constituye un medio “idóneo e indispensable para constatar o desvirtuar tal pretensión, por lo que, de no ser aportado por la parte interesada en la oportunidad probatoria debida, o solicitada su práctica, constituirá un deber por parte del juez proceder a su decreto, pues no hay duda que es dicho medio de prueba, el que de mejor manera permitirá el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos y de ahí su relevancia para el proceso.”

Aunado a lo anterior, ante la imposibilidad de que la Universidad del Cauca practique la prueba en mención, encuentra el Despacho que, con base en lo dispuesto en el **parágrafo 3° del artículo 2.2.5.1.4. del Decreto 1072 de 2015**, es posible que la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la demandante sea practicada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, conforme a lo solicitado por la mandataria judicial de la parte actora:

“PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio del dictamen pericial que el juez laboral pueda ordenar a un auxiliar de la justicia, a una universidad, a una entidad u organismo competente en el tema de calificación del origen y pérdida de la capacidad laboral, **el juez podrá designar como perito a una junta regional de calificación de invalidez que no sea la junta a la que corresponda el dictamen demandado.**” Destacado a propósito.

Con fundamento en lo anterior y, en atención a lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán mediante providencia del 20 de junio de 2023, se ordenará la calificación de la pérdida laboral de la demandante ANA ROSA ROSERO BURBANO, designando como perito a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, pues se observa en la pruebas allegadas con la demanda que, la valoración inicial fue realizada en su momento por la Junta de Calificación de Invalidez Seccional Cauca y, posteriormente por la Junta del Valle del Cauca hasta culminar en la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ANA ROSA ROSERO BURBANO
DEMANDADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2021-00106

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR una nueva calificación de pérdida de capacidad laboral de la señora **ANA ROSA ROSERO BURBANO** identificada con cédula de ciudadanía **No. 34.548.276**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y en atención a lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán mediante providencia del 20 de junio de 2023.

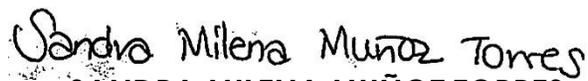
SEGUNDO: DESIGNAR como perito para el dictamen enunciado en el ordinal anterior, a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño**.

TERCERO: OFICIAR a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño** para llevar a cabo la prueba previamente decretada, según lo solicitado por la parte actora.

Para tal efecto, líbrese el oficio por Secretaría, **advirtiéndolo** que queda a cargo de la parte demandante radicar y tramitar el oficio, así como gestionar la práctica de la prueba solicitada y asumir los gastos de la misma.

CUARTO: Una vez practicada la prueba anterior, se correrá traslado a las partes, pasará a Despacho y se fijará fecha para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 151** se notifica el auto anterior.

Popayán, 09 de octubre de 2023


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO**
Secretaria